

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, esta en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TRINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Con motivo del fausto anuncio comunicado á las Córtes en el día de ayer; conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se alza á todos los periódicos la suspension que estén cumpliendo ó deban cumplir por virtud de sentencia dictada ántes de la publicacion del presente decreto.

Art. 2.º Los Fiscales especiales de Imprenta retirarán las denuncias pendientes ante los Tribunales creados por la ley de 7 de Enero de 1879.

Art. 3.º Se concede asimismo indulto de las penas impuestas por injurias que por medio de la imprenta se hayan inferido á los actuales Ministros. Los Fiscales del fuero comun retirarán las denuncias que por estos delitos se hallen pendientes ante los Tribunales ordinarios.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

MINISTERIO DE FOMENTO.

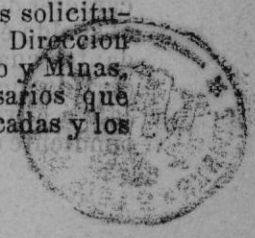
REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vistos los dictámenes emitidos por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y el Tribunal de exámenes nombrado por orden de 22 de Abril de 1878, para llevar á cabo el de los aspirantes á Ayudantes cuartos de Obras públicas en aquella época; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Todas las plazas que existen vacantes de Ayudantes cuartos de Obras públicas, y las que en adelante vacaren, se proveerán única y exclusivamente por medio de concursos periódicos, celebrados en la forma y con las condiciones que á continuacion se expresan.

2.º Los aspirantes á ingreso en el personal facultativo subalterno de Obras públicas habrán de ser de complexion robusta, y no tener defecto fisico alguno que les impida el buen desempeño de su cargo. Cualquiera que sea la edad de los aspirantes al presentarse á examen, no podrán obtener el titulo de Ayudantes cuartos sino despues de cumplida la edad de 20 años y ántes de llegar á los 35, ó si sirvieren ó hubieren servido al Estado en el ramo de Obras públicas, á la de 40.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes para entrar en el concurso á la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, acompañando los documentos necesarios que justifiquen las condiciones ántes indicadas y los



conocimientos y servicios que estimaren oportuno alegar, debiendo estas dos últimas circunstancias ser tomadas convenientemente en cuenta por el Tribunal de exámenes.

4.º Los conocimientos que se exigirán á los aspirantes á las plazas de Ayudantes cuartos se dividirán en los tres grupos siguientes:

I. Escritura, Aritmética, Algebra elemental, Geometría elemental y Nociones de Trigonometría rectilínea.

II. Dibujo lineal, Elementos de Topografía y Nociones de Geometría descriptiva, de Stereotomía, de Mecánica y de Aforos de aguas.

Y III. Dibujo topográfico, Nociones de Estabilidad de las construcciones, Elementos de construcción, Nociones de los caminos ordinarios y de la vía de los caminos de hierro, Definiciones de Puertos y Faros, Reglamento del servicio de Obras públicas y Ejercicios prácticos de levantamiento de planos, replanteo de una obra de fabrica, despieceo de un muro y cubricaciones del movimiento de tierras.

5.º Todos los años se celebrarán dos concursos, uno en el mes de Abril y otro en el de Octubre (excepcion hecha del año actual, en que el primer concurso tendrá efecto en el mes de Junio), y en ambos se examinarán sucesivamente de los tres grupos de materias que componen la totalidad del programa, dividiendo las de cada uno en dos ejercicios orales, y uno de Escritura ó Dibujo.

6.º Los aspirantes podrán examinarse en cada concurso de uno, dos ó los tres grupos de materias de que se compone el programa, pero no se les permitirá examinarse del segundo sin haber sido aprobados en el primero, ni del tercero sin haberlo sido en el segundo. Los que fueren desaprobados dos veces en un mismo grupo perderán el derecho á presentarse á nuevo examen.

7.º Los que fueren aprobados en cualquiera de los primeros grupos obtendrán una certificación del Tribunal de exámenes en que así se declare, la cual les servirá de justificante al presentarse en el concurso inmediato á ser examinados de otro grupo superior. Los que lo fueran en el tercer grupo obtendrán, si hay suficiente número de vacantes y reúnen los requisitos de edad marcados anteriormente, colocacion inmediata en el servicio de Obras públicas; y si no, el derecho á ocupar las primeras que ocurran, por el orden en que hayan sido calificados por el Tribunal, con arreglo al resultado del examen del tercer grupo de materias; quedando, desde que obtuvieren dicha colocacion, sujetos á las prescripciones del reglamento del personal facultativo subalterno y demás disposiciones vigentes.

8.º Los que obtengan colocacion al servicio del Estado permanecerán durante un año con el carácter de Ayudantes en prácticas, disfrutando el sueldo é indemnizaciones asignados á los Ayudantes cuartos; y únicamente despues de trascurrido dicho plazo y obtenido del Ingeniero Jefe á cuyas órdenes hayan servido la correspondiente certificación de buen comportamiento

bajo todos conceptos, en la misma forma que cuando existia la Escuela, se les expedirá el título de tales Ayudantes cuartos de Obras públicas, é ingresarán definitivamente en el personal facultativo subalterno por el orden que designe el Tribunal que los examinó del último grupo de materias, con presencia de dicha certificación y en vista del resultado de los exámenes.

9.º Los aspirantes que se presenten á los concursos se sujetarán en el examen al programa de materias aprobado por S. M., y que es adjunto.

10 El Tribunal ante el cual han de verificarse los exámenes se compondrá de uno de los Ingenieros Jefes de primera clase que se hallen al frente de los servicios activos de Madrid, como Presidentes, y como Vocales, de tres Jefes de primera ó segunda clase que tengan residencia tambien en esta Corte, y de un Profesor de la Escuela de Ingenieros. Todos deberán ser nombrados para cada concurso por esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

(Gaceta 26 de Abril de 1880.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES.

Certificaciones eclesiásticas, papel sellado y forma en que deben extenderse.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 15 del presente mes, se comunica á esta Administracion económica la orden siguiente:

«Con esta fecha se dice al Jefe económico de la provincia de Valencia lo que sigue:—Vista la contradicción que existia entre el fallo dictado por esa Administracion económica en el expediente sobre faltas en el uso del sello, instruido contra D. Bernardo Diaz Talans, Notario eclesiástico de esa capital, y la instancia en que el Visitador se alzaba de dicho fallo, ó sea sobre si pueden reputarse documentos públicos las certificaciones que expiden los Párrocos acerca de la residencia de sus feligreses cuando aquellas surtan sus efectos en los expedientes para la celebracion de matrimonios canónicos, y si habiéndose expedido en un mismo pliego varias, el Notario eclesiástico que las admitió, ha incurrido en responsabilidad; considerando que todo hecho que se certifica por Autoridad competente tanto en la esfera civil como en el orden administrativo militar ó religioso, reviste carácter público, mayormente cuando tiende á producir

un efecto jurídico por insignificante que sea; considerando que por la Real orden de 9 de Julio de 1877, dictada de acuerdo con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se declaró exentos de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos, respecto á las supuestas infracciones cometidas desde la publicacion de la misma ley hasta la del decreto de 9 de Febrero de 1875, que devolvió á los actos sacramentales ciertos efectos civiles, de que les privó la ley de 9 de Junio de 1870, y considerando que con arreglo á la expresada disposicion los expedientes sacramentales, y de consiguiente cuantas certificaciones los integran, aparezcan sujetos á las prescripciones que rigen sobre uso del papel sellado; esta Direccion, conformándose con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, ha acordado manifestar á V. S.:

1.º Que las certificaciones que libren los Párrocos para que surtan un efecto jurídico en los expedientes matrimoniales, son documentos públicos bajo el concepto rigurosamente legal.

Y 2.º Que siendo tales documentos públicos, no han debido ni deben extenderse unos á continuacion de otros, sino en pliegos distintos, á excepcion del periodo exento de 1.º de Setiembre de 1870 á 9 de Febrero de 1875.»

La que he dispuesto insertar en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Notarios eclesiásticos de esta provincia, á quienes principalmente interesa y del público en general.

Zaragoza 23 de Abril de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Ozores.

La Direccion general de Contribuciones me dice en orden de 21 del actual:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 20 del corriente la Real orden que sigue:—Excmo. señor: En vista de lo expuesto por esa Direccion general acerca de la dificultad de poder plantear ántes del 1.º de Mayo próximo las aclaraciones y modificaciones de la Real órden de 17 de Enero último sobre establecimiento de guías para la conduccion de minerales á que puedan dar lugar las reclamaciones presentadas contra la misma por diferentes Empresas mineras, y considerando que se halla próximo el nuevo año económico, cuyo comienzo es fecha oportuna para la regularizacion de dicho servicio; el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que el plazo señalado al efecto por la Real orden de 16 de Marzo último para el planteamiento de la referida medida, se amplíe hasta el dia 1.º de Julio próximo, sin que esta nueva suspension afecte á la obligacion anterior á dicha Real orden de 17 de Enero de acreditar por medio de certificaciones guías en las Aduanas y oficinas de beneficio el pago del impuesto del 1 por 100 del mineral que se exporte ó beneficie.—De Real orden lo

digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 24 de Abril de 1880.—Joaquin Ozores.

ESTANCO VACANTE.—Anuncio.

Resultando vacante el estanco del pueblo de Viver de la Sierra, correspondiente á la Subalterna de Rentas Estancadas de Calatayud, se anuncia por medio del presente para que los solicitantes que aspiren á su desempeño y reúnan las condiciones que determina el decreto de 24 de Setiembre de 1874, dirijan á esta Administracion sus respectivas instancias dentro de los 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando copia de los documentos que acrediten hallarse comprendidos en la referida disposicion; justificando además que disponen de los recursos necesarios para surtir de tabacos y efectos timbrados el referido estanco, con arreglo á las exigencias del consumo del vecindario.

Zaragoza 23 de Abril de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Ozores.

ANUNCIO.

Habiendo acudido á esta Administracion don Cosme Pradas, vecino de esta capital, en solicitud de que se le adjudique, en concepto de parcela, un trozo de terreno, que sirvió de tomaterras de la carretera del Bajo Aragon, situado junto al olivar que dicho Sr. Pradas adquirió por compra de D. Eduardo Gasque Barra; y que linda al Norte con la carretera de Vinaroz, por Oriente con olivar de D. Joaquin Gomez (hoy estacion del ferro-carril de Val de Zafán), por Mediodia y Poniente con camino de herederos llamado de Cabaldos. Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 13 de la Instruccion de 20 de Marzo de 1865, he acordado hacerlo público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la citada parcela, lo deduzcan en esta Administracion en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Zaragoza 24 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo procederse á la adquisicion de 477 metros de tela denominada de

caserillo, y 16 de plugastel, de igual clase á las muestras que existen en este Hospital, para la confeccion de varias prendas con destino al mismo, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan hacer sus proposiciones de palabra, presentando al propio tiempo las respectivas muestras á la Junta económica del mencionado Establecimiento, á las doce de la mañana del día 15 de Mayo próximo viniente, debiendo advertir que se adjudicará el servicio en cuestion al mejor postor.

Zaragoza 21 de Abril de 1880.—Francisco Sauz.

ALCALDÍA DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA

El día 4 de Mayo del corriente año, á las doce del día, se venderá en la Casa Consistorial en pública subasta, por medio de pujas á la llana, un caballo sobrante del cuerpo de la Guardia municipal; tasado en 250 pesetas, y de las señas siguientes: capon, tordo rodado, de seis años y de un metro 65 centímetros.

El caballo se halla de manifiesto en el edificio llamado de la Aduana vieja, y el día de la subasta se tendrá expuesto al público en el paseo del Ebro y sitio inmediato á la fachada de la Casa Consistorial.

No se admitirá postura que no cubra la tasacion; y el tiempo de la licitacion y el tanto para las pujas se fijará por el Sr. Teniente Alcalde que presida el acto.

Zaragoza 23 de Abril de 1880.—Marcelo Guallart.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 10 de Mayo próximo las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa presentacion de los documentos legales que las justifiquen.

Badules 22 de Abril de 1880.—El Alcalde, Sebastian Bellido.

Por acuerdo del Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados de este término municipal, y previamente autorizado por la Administracion económica de esta provincia, se procederá al arriendo de los derechos de consumos sobre todas las especies á libre venta de las mismas, para cubrir el encabezamiento de este pueblo por el total cupo y recargos autorizados.

El acto tendrá lugar á las doce de la mañana del día 4 de Mayo próximo en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion.

Badules 22 de Abril de 1880.—El Alcalde, Sebastian Bellido.

Junta municipal de amillaramientos de Illueca.

Habiéndose notado que en la generalidad de las cédulas declaratorias de la riqueza presentadas por los vecinos y terratenientes de esta villa para la confeccion de los nuevos amillaramientos, resulta una notable disminucion en dicha riqueza, si se compara con la que figura en el catastro vigente, esta Junta tiene acordado citar é invitar á todos los firmantes de dichas cédulas para que en el improrogable término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se presenten á rectificar los errores que hayan estampado en ellas, ó á ratificarse en su contenido, y bajo su más estrecha responsabilidad, segun reglamento.

Illueca 23 de Abril de 1880.—El Alcalde Presidente, Julian Gaspar.—P. A. de la Junta, Joaquin Alonso, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el 15 de Mayo próximo, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentacion de los títulos que en forma lo acrediten.

Navardun 22 de Abril de 1880.—El Alcalde, Juan Manuel Jauregui.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SUBASTA.

A voluntad de sus dueños, que lo son los herederos sucesores de D.^a Maria Jaymes, y por persona que los mismos han apoderado, se procederá á la venta en pública licitacion, que tendrá lugar en la ciudad de Borja y despacho del Notario D. Amado Badia, el día 5 de Mayo próximo viniente, á la hora de las diez de su mañana, de varias fincas de pan llevar, olivares, una parte de casa y algunos censales que se cobran á trigo y metálico, procedente todo del vinculo á mayorazgo llamado de Lajusticia, radicantes en dicha ciudad de Borja. La titulacion de las fincas inscritas á nombre de los interesados, los poderes que acreditan la representacion de estos y el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, estarán de manifiesto en Borja en la expresada Notaria del Sr. Badia, y los datos necesarios además en Zaragoza, casa de D. Evaristo Lavandera, calle de la Cadena, núm. 26, principal. (2)